



RESOLUCION No. CSJCOR21-471

12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00360-00

Solicitante: Dr. Tommy Luis Vega Fuentes

Despacho: Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Luis Enrique Ow Padilla

Clase de proceso: Nulidad Simple

Número de radicación del proceso: 23001333300120190025800

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de julio de 2021, el abogado Tommy Luis Vega Fuentes, en calidad de parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por el trámite del proceso de Nulidad Simple promovido por Tommy Luis Vega Fuentes contra Municipio de Montería, radicado bajo el No. 23001333300120190025800.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“(...) Han transcurrido con creces los términos para fallar la solicitud de suspensión provisional de los actos demandados.*
- *En tres ocasiones he remitido memoriales solicitando se pronuncien sobre la solicitud de suspensión provisional de los actos demandados, el primer escrito fue enviado el pasado 23 de abril del año en curso sin que hasta el momento haya sido resuelta dicha solicitud, adjunto copia de los memoriales de la medida cautelar y de los tres memoriales donde se solicita se decida sobre la solicitud de medida cautelar*
- *Por otra parte desde el pasado 6 de noviembre del año 2019 fue admitida la demanda y a la fecha no ha habido otro pronunciamiento.*
- *El 13 de julio remití vía correo electrónico la tercera solicitud sobre el fallo de las medidas cautelares, anexando copia de la sentencia 093 de 30 de junio de 2021, emanada del juzgado noveno administrativo de Popayán, en la cual se falló un caso similar.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-351 de 23 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (28/07/2021).

Se deja constancia que hasta las dos y veintiséis de la tarde (02:26 p.m.) del lunes dos (02) de agosto de 2021, el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, no presentó el informe de verificación requerido por esta Seccional.

1.3. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto CSJCOAVJ21- 408 del 5 de agosto de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (05/07/2021), para que el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.4. Del informe de verificación

El doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, presentó informe de verificación por medio de Oficio No. 116 del 5 de agosto de 2021, expresando que:

“Con memoriales presentados en fechas de 26 de junio y 06 de julio de 2021, el demandante solicitó al Despacho dar trámite a la medida cautelar. En ese orden, el día 14 de julio de esta anualidad, allegó anexos del escrito de medida cautelar solicitada.

Por Secretaría del Despacho, el día 04 de agosto de 2021, se corrió el traslado del escrito de medida cautelar de 24 de abril de la misma anualidad a los demás sujetos procesales, el cual vence el 09 de agosto.

Pues bien, respecto a la resolución de la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante dentro del presente asunto, debe indicarse que, el Despacho no ha incurrido en mora, atendiendo que incluso el 14 de julio de este año, el demandante aportó documentos para que sean tenidos en cuenta para resolver la solicitud. Adicionalmente, debe anotarse que la solicitud de medida no es posible resolver de plano, sin correr el traslado secretarial respectivo, el cual, se realizó el día 04 de agosto. Por lo que, inmediatamente vencido el término anterior, el expediente pasará al Despacho, con el fin de emitir decisión frente a la medida cautelar.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.4. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.5. El caso concreto

Respecto del proceso de Nulidad Simple promovido por Tommy Luis Vega Fuentes contra el Municipio de Montería, radicado bajo el No. 23001333300120190025800, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del peticionario radica en que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, no había resuelto sobre la solicitud de medida cautelar desde el 23 de abril de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, informó que por Secretaría el 04 de agosto de 2021, se había corrido traslado del escrito de medida cautelar a los demás sujetos procesales, el cual vencía el 09 de agosto de 2021.

Adicionalmente señaló, que la solicitud de medida cautelar no era posible resolverla de plano, sin correr el traslado secretarial respectivo, el cual ya había realizado el 04 de agosto y que una vez vencido el término, inmediatamente el expediente pasaría al Despacho, con el fin de emitir decisión frente a la medida cautelar impetrada por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la solicitante; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el abogado Tommy Luis Vega Fuentes.

Bajo estas circunstancias, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; generándose una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados.

Así mismo, la carga laboral del juzgado se encuentra a 30 de junio de 2021 reportada en el aplicativo SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial) en 556 procesos, superando la capacidad máxima de respuesta que se encuentra establecida para un juzgado administrativo sin sección en 389 procesos según el Acuerdo PCSJA21-11801.55.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Tommy Luis Vega Fuentes.

Adicionalmente, es imperioso recalcar que debido a la condición excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la dilación puede considerarse dentro de un término razonable y que se presenta no por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como

los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

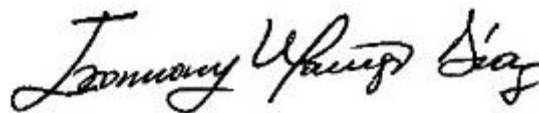
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del proceso de Nulidad Simple promovido por Tommy Luis Vega Fuentes contra Municipio de Montería, radicado bajo el No. 23001333300120190025800 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00360-00, presentada por el abogado Tommy Luis Vega Fuentes.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería y comunicar por esa misma forma al abogado Tommy Luis Vega Fuentes, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac